

DECRETO 212/14

RÍO GALLEGOS, 27 de marzo de 2014.

VISTO:

El expediente MG-N° 502.360/14, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1518, se ratificó el Acta Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2013, suscripta por este Poder Ejecutivo, con representantes, en aquel momento, de los Trabajadores de nuestra Policía Provincial, con el objeto de dar solución a un conflicto salarial, en la que se acordaron incrementos en su salario;

En la mencionada Acta Acuerdo, reflejo de la reunión y de los compromisos asumidos por este Ejecutivo, se previó la creación de un Consejo para tratar cuestiones inherentes al salario del trabajador policial;

Que uno de los mayores problemas que enfrenta la Administración Pública (entendida esta en un sentido amplio) es la diversidad de los regímenes que conviven en ella, que impide la aplicación de políticas uniformes en lo referente a la remuneración de los trabajadores públicos a cargo;

Que con la intención de ordenar el vínculo laboral y la retribución salarial en general, y de cada sector en particular de la administración, es que se creó un régimen de negociación colectivo, con la intervención de los Sindicatos que detentan la representatividad legal de nuestros trabajadores;

Que por cuestiones estrictamente legales, el personal de nuestra fuerza de seguridad se encuentran expresamente excluidos de esa estructura de negociación colectiva, lo que de ninguna manera implica que no exista la necesidad de crear procesos de acercamiento y diálogo, en procura de un perfeccionamiento del vínculo que el Estado debe mantener con la totalidad de sus trabajadores, independientemente cual sea la formalidad de sus resultados;

Que entendiendo oportuno, canalizar la dinámica de intercambio y oposición de intereses a fin de alcanzar acuerdos con los trabajadores, de un sector tan particular del Poder Ejecutivo Provincial, resultando conveniente la creación y puesta en marcha de un organismo contenga a las partes de la relación laboral, un tanto más compleja, por el orden legal impuesto en materia de políticas de seguridad pública;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 191/14, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 10 y a Nota SLyT-GOB-N° 232/14, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 26/27;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- CRÉASE, el Consejo del Salario de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, ámbito mediante el cual se acordarán los salarios del personal de la fuerza de seguridad provincial.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Gobierno (Jefatura de Policía) y a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos, tomen conocimiento Secretaría Legal y Técnica

de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

FDO.:
DANIEL ROMAN PERALTA - GOBERNADOR
ING° GUSTAVO MARTINEZ - MINISTRO DE GOBIERNO

ANEXO I

Artículo 1°.- INTEGRACIÓN, el Consejo estará integrado por Representantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados por el Sr. Gobernador de la Provincia; el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, quien intervendrá como Presidente del Consejo, el Jefe de la Policía Provincial o el Oficial Superior por aquel designado, quienes ejerzan la representación del Personal Policial en actividad, y quienes ejerzan la representación del Personal Policial retirado.-

Artículo 2°.- REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL EN ACTIVIDAD Y RETIRADO, deberá ser resuelta por sus representados, mediante una modalidad tal, que resguarde la mayor participación de los miembros de la fuerza policial para la elección de los miembros del Consejo. Quienes ejerzan dicha representación, deberán contar con el aval de al menos un 20 % del personal que se encuentra en su misma condición de revista, que se deberá acreditar al momento de solicitar su reconocimiento como miembro del Consejo.-

Artículo 3°.- FINANCIAMIENTO El Consejo del Salario de la Policía de la Provincia de Santa Cruz se financiará con:

Las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo le asigne dentro del Presupuesto provincial.-

Cualquier otro recurso que se le asigne o que reciba por donación.-

Artículo 4°.- ASESORAMIENTO, El Consejo, para su cometido, podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o los informes que necesiten. Las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo tienen la obligación de suministrar los datos que se les pida, con las limitaciones que establece la legislación común.-

Artículo 5°.- FIJACIÓN SALARIAL, toda fijación de salarios se hará por Resolución, que deberá ser suscripta por todos sus miembros, aunque alguno o algunos de éstos salven su voto. En este último caso, la resolución debe ir acompañada de los respectivos votos salvados, cuyos autores quedan obligados a razonar sus conclusiones.-

Artículo 6°.- REGLAMENTO INTERNO, el Consejo, dictará su propio reglamento de reuniones sin alterar las disposiciones del presente.-